

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.
Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte.
Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Continúa la Gaceta del 25 de Abril.)

7. Los Interventores de distrito concluirán los trabajos de examen y liquidación de que trata la regla anterior para el día 8 del mes siguiente al que se refieren las revistas, sus extractos y comprobantes, dando cuenta á los Intendentes de que así ha sucedido, para que puedan participar esta noticia á la Dirección general, sin perjuicio de que los Jefes de Contabilidad lo avisen al superior de la central.

8. Las Intervenciones remitirán á la general en fin del mes posterior al de la revista las relaciones de haberes de los Cuerpos y los extractos de su referencia por duplicado, con la cuenta de las clases y servicios del distrito, á fin de que la oficina central de contabilidad haga nuevo examen y tengan lugar las operaciones sucesivas consiguientes.

9. De las rectificaciones que hagan las oficinas de contabilidad en los distritos por consecuencia del examen que se previene en las reglas 6. y 7., se pasarán copias certificadas á los respectivos Comisarios de Guerra, á fin de que por este medio conozcan las que han sufrido los ajustes y puedan tenerlas en cuenta para los sucesivos, avisándoles á los Jefes de detall.

10. Cuando la importancia de las rectificaciones lo aconseje, los Interventores militares darán el oportuno conocimiento á los Intendentes,

con el objeto de que lo tengan previamente los Jefes de los cuerpos ó institutos interesados, y se deslinda que no procede la reclamación ó que es necesario consultar el caso al Director general de Administración militar para que lo decida según corresponda ó para que proponga la resolución á este Ministerio, si así fuese indispensable.

11. Las Intervenciones militares llevarán una sola cuenta á cada cuerpo ó instituto del ejército, y como los regimientos de infantería y el de Ingenieros por tener dos y tres batallones forman para cada uno de ellos el correspondiente extracto de revista, se practicará el ajuste y liquidación de los que se hallen separados de su Plana mayor en el distrito donde esta reside.

12. Para que suceda acertada y oportunamente lo prevenido en la regla anterior, el Jefe del batallón que se halle separado de la Plana mayor del regimiento, enviará al de su detall los pies de lista autorizados por el Comisario que revista aquel, con el objeto de que los formalice el que pase la revista de la Plana mayor y fuerza restante.

13. Las cantidades que perciba á cuenta de sus haberes el batallón separado de la Plana mayor, y las raciones de pan y pienso que en especie ó en metálico le sean suministradas, se formalizarán con cargo al distrito donde se halle la Plana mayor del regimiento.

14. Las órdenes de pago ó los libramientos que espidan los Intendentes de los distritos para el abono de los haberes de cuerpos y por cada uno de los conceptos en que se halla dividido el vestuario, serán siempre por regimientos é institutos, con la expresión que se dirá en la regla 26. cuando tengan fuerza separada de la totalidad del cuerpo y de la plana mayor.

15. Cuando los cuerpos localizados ó de guarnición en un distrito sean trasladados á otro, la intervención del de que salen remitirá á la del en que van á residir, previo conocimiento del Intendente, un cese

ó certificación del estado en que se halle la cuenta corriente de cada uno, comprendiendo el periodo que medie desde el día 1.º de Enero del año en que el cambio suceda, sea cualquiera el mes en que se verifique, y espresando clara y distintamente los saldos que resulten en pró ó en contra, según modelo letra B, para que figuren como primera partida en la cuenta que se abra en el nuevo destino.

16. Enviarán además las Intervenciones, en el caso ya significado y enterando antes según correspondiese al Intendente, un ejemplar en calidad devolutiva, del extracto de revista mensual últimamente liquidado; copia certificada de la del poder ó representación conferida al Oficial que tenga el cargo de Habilitado; una reseña de los abonos y deducciones que estén sin formalizar ó pendientes por cualquier concepto; noticia detallada de los Jefes y oficiales que estén usando Real licencia, con indicación del motivo por que se les concedió, del sueldo que deba acreditárseles, de la fecha en que se expidió la Real orden de concesión y del día en que principió á correr el tiempo de permiso si estas circunstancias no constasen, como es debido que consten, en el extracto liquidado.

17. También participará la Intervención del distrito de que proceda la salida á la de la que se dirige el cuerpo trasladado, con el previo conocimiento del Intendente, según se dice en las reglas 15 y 16 los Jefes y Oficiales sujetos á relief, con expresión de las causas los que á la sazón se hallen sumariados y sueldos que deban percibir, según el estado de los procedimientos y todo cuanto por causas ó motivos especiales deba comunicarse de una á otra oficina de contabilidad, á juicio del Jefe de ella y del superior administrativo del distrito.

18. El ajuste correspondiente al mes en que los cuerpos se pongan en movimiento, se verificará siempre por la Intervención del distrito en que hayan pasado la revista; y

si hubiese lugar de tránsito, en otro que no sea el de su destino, será obligación indispensable de la oficina de contabilidad del distrito de ulterior guarnición ó residencia el practicarlo.

19. Los Jefes de los cuerpos que cambien de guarnición recibirán en la Intendencia del distrito de que salgan una certificación que autorizará el Interventor militar del mismo, y que expresará la situación de su cuenta, en términos que demuestre clara y precisamente todo lo devengado y abonado hasta el día en que emprendan la marcha.

20. Las reclamaciones adicionales que por derechos de percepción ó devengos causados hasta 31 de Diciembre de 1858 hagan los cuerpos en el semestre de ampliación, ó por otro concepto después de cerrado el ejercicio del presupuesto correspondiente al dicho año, se reconocerán y acreditarán por la Intervención general militar en la época marcada, ó sea, para la segunda adicional, en el mes de Mayo de 1859 y para las que se formalicen después del 30 de Junio del mismo; en los meses de Enero y Julio, de cada año, según se halla establecido.

21. Los comisarios de Guerra cuidarán, en cumplimiento de lo que se previene en la regla anterior, de remitir oportunamente á la oficina central de contabilidad los extractos y ajustes adicionales á que se refieren las reclamaciones de esta índole con sus correspondientes justificantes, en el tiempo y plazos respectivamente señalados, y por el centro directivo de la Administración se darán las disposiciones que procedan cuando el de contabilidad lo signifique para que se consignen en su tiempo los pagos de estos créditos ó devengos en los distritos donde se hallen los cuerpos acreedores, dirigiéndose los cargos á la Intervención general según el orden establecido hasta 31 de Marzo de 1859.

22. Cuando los Cuerpos cambien de distrito y tengan derecho á reclamaciones adicionales por épocas en que hubiesen sido ajustados por otros,

la Intervencion del que se hallen y les ajuste á la razon, las examinará y liquidará, segun procede naturalmente, y á este fin reclamará de las otras oficinas de contabilidad, donde hallan radicado anteriormente, cuantas noticias sean necesarias para la seguridad y acierto del abono.

(Se continuará.)

(Gaceta del 22 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion publica.—Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de D. Cristóbal Murrieta, por sí y como testamentario de su pariente D. Francisco Luciano de Murrieta, su consocio en el comercio de Londres, solicitando la competente autorizacion para establecer y sostener á sus expensas, en el sitio que juzgue mas á propósito entre Santurce y la villa de Portugalete, provincia de Vizcaya, una Escuela gratuita de Náutica, unida para los efectos académicos al Instituto de segunda enseñanza; teniendo en cuenta lo informado por el Gobernador de la provincia, y de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á esta peticion; debiendo atenderse, para la creacion y sostenimiento de la citada Escuela, á las disposiciones de la ley y reglamentos, y llenar todos los requisitos necesarios antes de dar principio á la enseñanza. Asi mismo es la voluntad de S. M. que se haga presente al referido Sr. Murrieta la satisfaccion con que se ha enterado de su pensamiento generoso, dándole las gracias por su desprendimiento y benéficas miras.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1869.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 122.

En la Gaceta de Madrid de 3 del corriente núm. 123, se hallan insertas la ley y Real orden siguientes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas, para el reemplazo del ejército activo, 25.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.

Las provincias contribuirán á este reemplazo con el cupo de hombres que se les designa en el estado adjunto.

Art. 2.º Serán excluidos del servicio militar los mozos que no lleguen á la talla de un metro y quinientos sesenta y nueve milímetros, ó sean cinco pies, siete pulgadas y siete líneas del marco de Burgos.

Art. 3.º Las operaciones para este reemplazo, no ejecutadas antes de la promulgacion de la presente ley, ó que por cualquiera causa no puedan ejecutarse en las épocas y dentro de los plazos que prefiere la ley de 30 de Enero de 1856, se practicarán en los términos que acordare el Gobierno, ateniéndose en todo lo posible á las disposiciones de la misma ley.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

REPARTIMIENTO practicado, segun lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de quintos vigente, para la distribucion de los 25.000 hombres con que han de contribuir las provincias del Reino en el reemplazo del ejército correspondiente á este año.

Provincias.	Número de mozos sorteados en Abril de 1858.	CUPOS.
Alava.	859	467
Albacete.	4643	320
Alicante.	3752	730
Almería.	3201	623
Avila.	4415	275
Badajoz.	3674	715
Baleares.	2453	477
Barcelona.	4978	969
Burgos.	2319	454
Cáceres.	2573	504
Cádiz.	2813	547
Castellon.	2291	446
Ciudad-Real.	4865	363
Córdoba.	2662	518
Coruña.	5476	1066
Cuenca.	1789	348
Gerona.	2341	456
Granada.	3810	742
Guadalajara.	4628	317
Guipúzcoa.	4394	274
Huelva.	4678	327
Huesca.	2656	517
Jaen.	2474	482
Leon.	3052	594
Lérida.	2234	434
Logroño.	4386	270
Lugo.	4271	831
Madrid.	2379	463
Málaga.	3906	760
Murcia.	3668	714
Navarra.	2109	410
Orense.	3658	712
Oviedo.	5007	974
Palencia.	4408	274
Pontevedra.	3793	738
Salamanca.	2331	454
Santander.	4656	322
Segovia.	4233	240
Sevilla.	3627	706
Soria.	4383	269
Tarragona.	2736	533
Teruel.	2049	399
Toledo.	2668	519
Valladolid.	5452	1064
Valladolid.	4949	379
Vizcaya.	4431	279
Zamora.	2418	412
Zaragoza.	3214	625
Sumas totales.	428456	25000

Madrid 1.º de Mayo de 1859.—Posada Herrera.

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.

Para llevar á efecto la ley de esta fecha por la cual se llaman al servicio de las armas 25.000 hombres del último sorteo, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el presente reemplazo del ejército se ejecute con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1856, aunque dentro de nuevos plazos, con sujecion á las disposiciones siguientes:

1.º El repartimiento del cupo entre los pueblos de cada provincia, así como el señalamiento y sorteo de décimas, se harán por las Diputaciones respectivas desde el día 7 al 13 de Mayo actual, ó antes si fuere posible.

2.º El resultado del repartimiento del cupo y del sorteo de décimas se publicará por extraordinario en el Boletín oficial de las provincias lo más tarde el día 16 del presente mes.

3.º Las reclamaciones á que alude el art. 53 de la citada ley de reemplazos podrán interponerse ante el Consejo provincial hasta fin de Mayo.

4.º La citacion por edictos y la personal que deben hacerse segun los artículos 71 y 72 de esta misma ley á todos los mozos sorteados en el corriente año y los dos anteriores para el reemplazo del ejército, se verificarán en los días 14 y 15 del mes actual.

5.º El llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 22 de Mayo, y continuará sin interrupcion durante los dias siguientes que fueren precisos; en la inteligencia de que ha de quedar terminada esta operacion antes del día 6 de Junio siguiente.

6.º Las circunstancias á que alude la regla 7.ª del art. 77 de dicha ley de reemplazos, para el goce de las exenciones del servicio, se considerarán con relacion al día 22 de Mayo que se señala en la prevencion anterior para la declaracion de soldados.

7.º Los Consejos provinciales y Ayuntamientos cuidarán de que solo se excluyan por falta de talla los mozos que no lleguen á la de un metro y 569 milímetros, ó sean cinco pies, siete pulgadas y siete líneas del marco de Burgos, que fija el art. 2.º de la ley de esta fecha derogatorio del párrafo primero del art. 73 de la vigente de reemplazos.

8.º Los Ayuntamientos acompañarán al expediente de declaracion de soldados y suplentes una lista en que se exprese la talla de cada uno de ellos, incluidos los que no tengan la que exige la nueva ley, y los que por cualquiera exencion ó exclusion legal hubieren quedado libres del servicio.

9.º El día 6 de Junio próximo venidero empezará la entrega de los quintos en caja, y deberá quedar terminada lo más tarde el 20 del propio mes.

10. Los Gobernadores de las provincias fijarán con anticipacion, segun previene el art. 407 de la ley, los dias en que cada pueblo ó partido ha de hacer la entrega de sus respectivos cupos, cuidando, al hacer esta fijacion, de empezar por los de la capital y pueblos inmediatos, y de dejar para lo último á los mas distantes.

11. Los Gobernadores darán cuenta á este Ministerio de haber empezado la entrega en caja; y en los días 1.º y 16 de cada mes participarán el número y clase de los mozos entregados al ejército durante la quincena anterior; sujetándose estrictamente en estos partes quincenales al modelo circulado en la Real orden de 18 de Mayo de 1856.

Y por último, es la voluntad de S. M. que V. S. excite el celo y patriotismo del Consejo, Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia para que procedan en la ejecucion de este reemplazo con toda la celeridad que fuere posible, y con la rectitud é imparcialidad mas severas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de las citadas Corporaciones y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad y conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, á quienes además se les comunicarán las instrucciones oportunas para el mejor cumpli-

miento de lo dispuesto por S. M. (q. D. g.), y para el mejor acierto en los actos que les están encomendados por la ley vigente de reemplazos, advirtiéndole que en el día de mañana procede la Excm. Diputacion á repartir el cupo correspondiente á la provincia y al sorteo de décimas. Zamora 5 de Mayo de 1859. Francisco Sepúlveda.

NUM. 123.

No habiéndose recibido en este Gobierno las noticias circunstanciadas de los cementerios de varios pueblos que en forma de estado, y con modelo del mismo se pidieron en circular inserta en el Boletín oficial núm. 21 de este año, prevengo á los Alcaldes de los respectivos distritos á que dichos pueblos pertenecen, los remitan en término de quinto día de publicada esta circular en el periódico oficial, pues en otro caso saldrán comisionados á su costa á recogerlos; y para que no pueda alegar ignorancia se inserta á continuación una lista de los pueblos que se hallan en descubierta de este servicio. Zamora 4 de Mayo de 1859.—Francisco Sepúlveda.

Lista que se cita.

- Partido de Alcañices.
- Cerezal de Aliste.
 - Ferrerueta, por todo el distrito.
 - Figueroa de abajo.
 - Figueroa de arriba, por todo el distrito.
 - Gallegos del Río, por idem.
 - Losacino, por idem.
 - Losacio.
 - Mahide, por todo el distrito.
 - Bañales, por idem.
 - Rábano, por idem.
 - Samir de los Caños.
 - San Vicente de la Cabeza, por todo el distrito.
 - San Vicente del Barco, por idem.
 - San Vitero, por idem.
 - Vegalatrabe.
 - Villalcampo.

- Partido de Benavente.
- Ayoó, por todo el distrito.
 - Benavente.
 - Bercianos de Vidriales, por todo el distrito.
 - Cano de Benavente.
 - Ebno de la Polvorosa.
 - Micereces de Tera, por todo el distrito.
 - Morales de Rey, por idem.
 - Pozuelo de Vidriales, por idem.
 - San Pedro de Ceque.
 - San Roman del Valle.
 - Santa Colomba de las Carabias, por todo el distrito.
 - Santovenia.
 - Sitrama de Tera.
 - Torre del Valle, por todo el distrito.
 - Una de Quintana.
 - Villanueva de Azoague, por todo el distrito.

- Partido de Bermillo.
- Alfaraz.
 - Cabañas de Sayago.
 - Carbellino.
 - Escuadro.
 - Fariza, por todo el distrito.
 - Fresno de Sayago, por idem.
 - Gamonés.
 - Mogatar.
 - Moralina.
 - Pererueta, por todo el distrito.
 - Salse.
 - Sobradillo de Palomares.

- Partido de Fuentesauco.
- Argujillo.
 - Bóveda.
 - Cañizal.
 - Fuente el carnero.

Fuente la Peña.
 Fuentespreadas.
 Maderal.
 Olmo, por el distrito.
 Pego.
 Piñero.
 Santa Clara de Avedillo.
 Villabuena.

Partido de la Puebla.

Mombney.
 Róbleda, por todo el distrito.

Partido de Toro.

Asparriegos.
 Abezames.
 Bustillo.
 Fresno de la Ribera.
 Gallegos del Pan.
 Peleagonzalo.
 Pobladura de Valderaduey.
 Pozo-antiguo.
 Tagarabuena.
 Toro.
 Vezdemarban.
 Villalazan.
 Villalonso.
 Villar don Diego.

Partido de Villalpando.

Cañizo.
 Castroverde de Campos.
 Otero de Soriegos.
 San Martín de Valderaduey.
 Valdescorriel.
 Villardiga.

Partido de Zamora.

Almaraz.
 Hiniesta por Roales.
 Jambriana.
 Montamarta.
 Morales del Vino.
 Pajares.
 Palacios.
 Piedrahita de Castro.
 San Pedro de la Nave, por todo el distrito.
 Tardobispo, por todo el distrito.

Agricultura.—Circular.—Núm. 124.

Con el fin de facilitar en lo posible á la Junta Directiva de la Exposición pública de Castilla la vieja los trabajos y demas operaciones para que lleve á cabo la esposicion general de obras artísticas, ganados y productos industriales y agrícolas anunciada para el día 20 de Setiembre próximo, he dispuesto que la misma Junta Directiva pueda entenderse directamente en lo relativo á la indicada Exposicion con los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á quienes encargo, que procurarán por su parte diferir á lo que se les prevenga sobre este punto, cooperando en cuanto les sea posible al buen éxito de aquel concurso.

No obstante que tengo hechas algunas observaciones en el Boletín oficial núm. 53 del día 3 del actual, al hacer público aquel llamamiento, creo oportuno indicar á los Señores Alcaldes lo sensible que sería el que esta provincia apareciese por cualquier causa eliminada del concurso, ó que figurara en una escala inferior á la que le corresponde entre las demas de Castilla. A evitar este conflicto que daría motivo para dudas del celo de las Autoridades y Corporaciones mas interesadas en el buen nombre de la provincia, deben tender los esfuerzos de los Señores Alcaldes dedicándose con preferente atención hasta ver logrado el fin que se apece. Zamora 4 de Mayo de 1859.—Francisco Sepúlveda.

NUM. 125.

El Ilmo. Sr. Director general de Gobierno en el Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 5 de Abril último lo que sigue:

En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han sido declarados baja definitiva en el Ejército el Teniente del Batallón provincial de Cáceres, D. Miguel Diaz del Castillo, el Alférez del Regimiento de Lanceros de Almansa, D. Pedro de la Cuesta Vital, y el Teniente del Regimiento de Infantería Fijo de Ceuta, D. Manuel de la Peña Sonza, y dados de alta en el mismo Ejército el Comandante graduado, Capitan que fué del Batallón provincial de Mallorca, D. Antonio Luzon Abanto y el Capitan graduado, Teniente que fué del Regimiento Infantería del Infante, Don Felix Calzada y Pita.

Lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que haciéndolo saber á las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los tres primeros individuos en punto alguno con un caracter militar que han perdido con arreglo á la Ordenanza y Reales disposiciones vigentes.

Lo que se inserta en este periódico oficial con el objeto que se expresa. Zamora 1.º de Mayo de 1859.—Francisco Sepúlveda.

NUM. 126.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 29 de Marzo anterior la Real orden que sigue:

En vista de la instancia remitida á este Ministerio por el de Fomento, en la que D. Ramón Pellico, inspector de distrito del Cuerpo de Ingenieros de Minas, en nombre de Mr. Eduardo Vernenil, presidente de la Sociedad geológica de Francia, solicita que en atencion á que en el presente año se propone continuar los estudios geológicos en nuestro país, se reproduzcan las Reales órdenes circulares expedidas con igual motivo por este Ministerio en 5 de Junio de 1854, y 4 de Julio de 1854, por las que se dispuso que las Autoridades españolas facilitasen á los interesados las correspondientes licencias para uso de armas, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á dicha solicitud y mandar que prevenga V. S. á los Alcaldes y empleados dependientes de su autoridad que faciliten á dichos sujetos cuantos auxilios puedan necesitar para el mejor desempeño de su cometido. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que tenga por quien corresponda el mas puntual cumplimiento. Zamora 24 de Abril de 1859, Francisco Sepúlveda.

NUM. 127.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica en 12 de Abril último la Real orden que copio.

Por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar se dice á este de la Gobernacion en 31 de Marzo último lo siguiente:

Excmo. Sr.: Habiéndose fugado de la Isla de Cuba el Presbítero D. Santiago Lopez San Roman, condenado á ciertas penas por los tribunales eclesiásticos de aquella isla, ha dispuesto la Reina, que lo ponga en conocimiento de V. E. como lo verificó de su Real orden, á fin de que se sirva prevenir, que el mencionado presbítero sea detenido si se ha presentado ó presentase en algunas de las provincias de la

Península é islas adyacentes, dando parte de ello, en su caso, los respectivos Gobernadores á este Departamento de Ultramar, para la determinacion ulterior que proceda.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que en cumplimiento de lo prevenido por S. M. disponga lo conveniente á fin de que tenga lugar la detencion del referido Presbítero, dando en su caso el oportuno aviso.

En su consecuencia los Sres Alcaldes de los pueblos de la provincia, destinatamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia pública procederán á inquirir si se ha presentado en algun punto de la misma el Presbítero que se cita, deteniéndolo caso de ser habido y remitiéndolo á mi disposicion. Zamora 2 de Mayo de 1859.—Francisco Sepúlveda.

NUM. 128.

ESTADISTICA.

Por Real orden de 18 de Marzo último S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Inspectores de Estadística de esta provincia al segundo Comandante de Infantería D. Joaquin Mejia.

En su consecuencia y en virtud de lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 28 de Diciembre último, he dispuesto se publique este nombramiento en el Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y demas autoridades y corporaciones. Zamora 4.º de Mayo de 1859.—Francisco Sepúlveda.

Obras municipales.—Núm. 129.

El día 15 del actual á las 12 de su mañana tendrá lugar ante la corporacion municipal del pueblo de Casaseca de Campeán el remate para ejecutar las obras en el edificio escuela de niños bajo el presupuesto y condiciones que aparece en el expediente de su razon, que se halla de manifiesto en la Secretaria del referido Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta Zamora 4 de Mayo de 1859.—Francisco Sepúlveda.

NUM. 130

El día 18 del actual á las 12 de su mañana tendrá lugar ante la corporacion municipal del pueblo de Cuyo del Vino el remate para ejecutar las obras en el edificio escuela de niños, bajo el presupuesto y condiciones que aparecen en el expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta. Zamora 4 de Mayo de 1859.—Francisco Sepúlveda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

EL AYUNTAMIENTO admitirá hasta el día 31 de julio próximo los planos que se le presenten para el ensanche de esta Capital.

A fin de que esta resolucioin tenga la publicidad debida, se insertarán anuncios en todos los periódicos de esta Ciudad, en el Boletín oficial de la Provincia y en la Gaceta de Madrid.

Terminado el plazo, el Ayuntamiento procederá á la adopcion del proyecto que en su concepto llene mas acertadamente las condiciones del programa, valiéndose para el cabal éxito de su resolucioin de las corporaciones y personas que puedan ilustrarle, en la forma que estime mas conveniente.

Los planos deberán venir arreglados á las siguientes bases:

1.ª El plano deberá formarse enlazando la ciudad actual con las poblaciones vecinas de Sans, Las Corts, Sarriá, San Gervasio Gracia, Horta, San Andrés de Palomar y San Martín de Provensals, estendiéndose hasta el Besós, sin comprender la zona militar de los fuertes de Monjuich y Ciudadela, pero teniendo presente la prolongacion de la Ciudad por la parte de Oriente, si en algun dia desapareciese la Ciudadela, á cuyo fin se marcará el trazado con tinta diferente.

La escala del plano será de uno por cinco mil.

2.ª En el plano se indicarán las rejas formas de que sea susceptible la Ciudad actual, no perdiéndose de vista que el ensanche debe ser á la vez su mejoría.

3.ª La direccioin de las calles debe proyectarse.

Relativamente á la Ciudad antigua.

Enlazando cómoda y naturalmente la Ciudad actual con la nueva, y por medio de las principales vias de comunicacion que hoy existen, ya proyectando otras nuevas, ya tambien marcando la manera de ensanchar las secundarias que miran hoy al campo y las mejoras de que á este objeto sean susceptibles, para que el enlace y comunicacion de los barrios actuales con los nuevos tengan el acceso necesario en todos los puntos.

Independientemente de la Ciudad antigua.

1.ª Sujetando la direccioin de las vias férreas y estaciones de las mismas, al trazado de las calles que se adopte.

2.ª Relacionando las calles con las poblaciones vecinas.

3.ª Las calles respecto de su construcción deben ser:

Rectas con puntos de vista naturales.

Rectas con puntos de vista artificiales.

Con pórticos.

De forma regular con árboles en el centro y jardines laterales en cada casa.

De forma regular con árboles en el centro.

De forma regular y sin árboles.

5.ª Las calles deben tener el ancho siguiente:

Las calles-paseos de 50 á 60 metros.

Las demas de 12 á 30 metros.

6.ª Las plazas respecto de su construcción deben proyectarse como:

De confluencia enteramente despejadas.

De reunion con pórticos al rededor.

De desahogo con obras monumentales, fuentes, jardines ó árboles en el centro.

Mercados, procurándose establecerlos en varios puntos y de varias clases para mayor comodidad de los habitantes.

Bazares.

7.ª Las plazas respecto á su situacion y su número deben proyectarse atendiendo á las necesidades de cada zona natural de la poblacion.

8.ª En las afueras de la antigua puerta de Isabel II, se construirá una gran plaza central, á la que confluyan las principales calles de la nueva poblacion, debiéndose levantar en ella un monumento correspondiente á sus pro-

porciones, y además podrá ser decorada con algunos edificios públicos.

9.ª A la proximidad de la Barcelona actual se trazará una espaciosa calle-paseo, cuyos extremos sean los de la zona militar de los fuertes de Montjuich y Ciudadela: debiendo ser también los caminos que conducen a las poblaciones vecinas, aunque no tengan el ancho de la primera.

10. En el plano se designarán los puntos en que deban situarse los edificios siguientes:

Edificios sujetos a la localidad.

- Parroquias.
- Escuelas.
- Alcaldías y juzgados de paz y de primera instancia.
- Hospitales.

Edificios no sujetos a la localidad y que deben estar dentro de la población.

- Edificio para las oficinas del gobierno civil.
- Casa-correos.
- Universidad.
- Jardín botánico, pero cerca de la Universidad.
- Instituto de segunda enseñanza.
- Escuela Industrial, de Náutica, Comercio Agricultura y Bellas Artes.
- Bibliotecas y museos.

Edificios fuera de la población.

- Mataderos.
- Cementerios.

11. Las aguas de la Riera de Maella y las que corren al O. de la ciudad, podrán dirigirse hacia Casa Antúnez, y todas las de las rieras situadas al E. de Gracia, por un nuevo cauce al E. del Pueblo Nuevo.

12. Como obras subterráneas deben proyectarse:

1.ª Las que se crean necesarias, haciendo inútil el actual y perjudicialísimo sistema de letrinas.

2.ª Las que se crean necesarias para la conducción y distribución de las aguas potables y del gas.

13. Se destinarán los puntos que se juzguen mas apropiados para parques ó jardines públicos, que satisfagan las necesidades de la población.

14. El enlace de la ciudad actual con la nueva en el modo indicado en la base 5.ª deberá hacerse teniendo muy en cuenta el puerto de modo que se facilite a la nueva ciudad la comunicación y acceso con aquel con la mayor rapidez y comodidad posibles.

15. Se marcará también en el plano el local mas apropiado donde establecer una ó a lo mas dos estaciones centrales de los ferro-carriles, de modo que las actuales vengán a unirse en uno ó dos solos puntos, y estos tan inmediatos al puerto como sea posible.

16. Para la direccion de las calles deberá atenderse a los vientos reinantes, haciendo que las barran, los que la higiene señala como mas saludables, ó sean, los del Norte, sin que por esto se perjudiquen la belleza de aquellas y la comodidad de los habitantes.

17. Los establecimientos y edificios públicos, salva se indique especial y habida consideración a esta, deberán estar distribuidos en todos los barrios de la población, de modo que alcanzando a todos su parte de importancia, se equiparen, en cuanto quepa, en las ventajas del ensanche.

18. La altura máxima de los edi-

ficios sera de noventa y seis palmos.

19. Todo edificio deberá tener una superficie edificada cuando menos de doscientos metros cuadrados; y tanto espacio destinado a patios, jardines, huertos ó otros sitios de desahogo, cuanto ocupe la parte edificada.

20. Se espresará en el plano la superficie que ocuparán las manzanas, y en consecuencia se indicará en la memoria el número de habitantes que aproximadamente comprenderá el nuevo ensanche, de modo que cada uno tenga el espacio que higiénicamente se considera necesario para vivir con comodidad.

21. Al plano acompañará una memoria descriptiva de este, tan detallada como sea posible, en la cual se dilucidan las cuestiones higiénicas, políticas, administrativas y económicas que el autor deberá tener presentes en su formación.

22. Se facilitará a todos los que concurren a la formación del plano de ensanche, copia litografiada del topográfico del terreno que aquel debe comprender hasta las avenidas de las poblaciones vecinas, levantado por el ingeniero don Ildefonso Cerdá en 1856.

23. Se adjudicará un premio de ochenta mil reales vellón al autor del plano que llene mas acertadamente las condiciones del programa, con la precisa de obtener la aprobacion del Gobierno de S. M. Se le entregará además una medalla de oro, y una de las principales calles de la nueva Barcelona llevará el nombre del mismo autor.

Se concederán además como indemnización de trabajos tres accesits, uno de diez mil reales vellón y una medalla de plata, y dos de cinco mil reales vn. cada uno, a los autores de los tres planos que despues del primero, el Ayuntamiento considere que han llenado con mas acierto las condiciones del programa. La opcion a los citados accesits tendrá lugar luego de la calificación del Ayuntamiento.

En el caso de no dar el Gobierno al plano que se le haya remitido la aprobacion, obtendrá su autor un accesit de diez mil rs. vn. y una medalla de plata.

Los planos serán presentados en pliego cerrado con un lema ó epigrafe. El Secretario librará recibo del plano con relacion al epigrafe. Los planos que no resulten premiados serán devueltos a sus autores a la simple ostension del recibo, a cuyo fin se comprobará el epigrafe de este con el del plano.

Barcelona 15 de Abril de 1859.—El Alcalde corregidor Presidente, José Santa Maria.—P. A. DE S. E., Mariano Bosomba. Secretario.

Alcaldía constitucional de Ledesma.

En la villa de Ledesma provincia de Salamanca, viene celebrándose de antiguo una feria anual el Jueves de la Ascension del Señor y dos dias siguientes, muy concurrida y en especialidad de ganado de Cerda y Vacuno de buena clase. Ledesma 29 de Abril de 1859.—Juan Vicenté Caballero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Blas de Careaga, Juez de primera instancia de la villa de Alba de Tormes y su partido.

Los Alcaldes, Guardias civiles y demas empleados de proteccion y seguridad pública de la provincia de Zamora, practicarán las mas eficaces diligencias para averiguar en poder de quien puedan hallarse las alhajas y efectos, cuyas señas al final se anotan los cuales han sido robados de la Iglesia de la Alqueria de Valverde de Gonzalvarez y Casa de Juan Hernandez, guarda del Vaqueril, la noche del veinte y uno al veinte y tres del corriente; y siendo habidos, los remitirán a este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren. Asimismo, los Plateros de dicha ciudad tendrán el caliz y patena si se les presentasen para su enagenacion con la persona ó personas que lo verifiquen. Pues asi lo dejo acordado en la causa criminal que de oficio me hallo instruyendo en averiguacion de los autores y cómplices del indicado robo. Dado en Alba de Tormes a veinte y siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Blas Careaga.—Por su mandado, Alejandro Perez.

Efectos robados de la Iglesia.

Un caliz con su patena de plata, todo ello de peso como de libra y media, y un incensario de metal dorado sin señas particulares una ni otra cosa.

Idem de la casa de Juan Hernandez.

Un pañuelo pajizo frances con cenefa sola: otro azul grande: otro frances colorado con cenefa sola: otro merino pajizo crucero: otro de color de rosa chico: otro verde moteado de pintas coloradas y estrellas blancas: otro pequenito blanco con pintas verdes y encarnadas: otro por el mismo estilo crucero: otro crucero festoneado: otro blanco usado crucero con fleco: otro de cinco cuartas blanco de elefante mitad de fleco y mitad con picos: otras cinco cuartas de elefante en tela: otro, fondo azul ramos de color de rosa: otro blanco con bainilla todo al rededor para la cabeza: otro blanco con un solo repulgo: otro grande blanco con flores encarnadas y azules todo de algodón: dos cintas negras de seda de esta clase y con borlas moradas y negras, la una y la otra sin borlas rota en cuatro pedazos: ciento diez y seis reales en cuatro diez y nueves, un medio duro, otra peseta en plata, dos rs. en plata y lo demas en calderilla: dos mantos pajizos, uno con tirana y otro sin ella: otro verde: otro azul de bayeta bueno: otro azul de percal con motas tostadas: otro negro con un cachito de frisa metido por la parte de adelante en mediano uso: dos baras

y media de muleton, color de canela: otro manteo de muleton blanquizco ya por el uso: una mantilla para la cabeza, negra con un poco de blonda y una tira de verbutina: un dengue para el cuello encarnado de bayeta: dos jubones verbutina negra, uno con boca-mangas de terciopelo y otro sin ellas: dos pares de enaguas blancas nuevas, y otro par viejas: un mandil de percal azul con motas coloradas: una franja id. otro de percal con faralar fondo azul y motas encarnadas: otro de percal por el mismo estilo, pero sin faralar: otro de percalina negra: un camison de hombre con pechera bordada nuevo: un chaleco blanco de cotonia: otro de verbutina con la espalda de indiana, fondo encarnado y motas blancas y negras: un par de medias de lana negra: otros dos de lana blanca: tres de algodón: dos pares de calcetas: tres madejas de hilo blanco de peso entre las tres como de libra y media: una libra de algodón blanco: unos calzones de hombre paño de torrejuncillo, chaqueta de idem: otros calzones en corte de paño burdo: otros de piel curtida: un pellejo de cabra curtido: otro de borrego: dos chaquetas de niños como de calor de quince años: dos destrales uno chico y otro grande: una hoja de torero y media de idem completa, y como la mitad de la otra media, procedente de un cerdo que tendria como doce arrobas: una y media proximo de embutidos: dos pucheros de mantea como de cinco cuartillos: dos varas de lienzo crudo: cuatro servilletas: una tabla de manteles sin estrenar: una almohada blanca con faralar y usada: otra de lana y lino: dos pieles de cabra: una azuela: unas tenazas: un cincho de carro: veinte cencerros: un zurron de becerro con dos celemines de garbanzos: otro con unas pocas de patatas que tenia dentro: cinco cuartillos de trigo con un costal y una cuartilla de cebada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta de Ildefonso Iglesias, establecida en Zamora calle de la Rúa, en el local que fue Convento de la Concepcion, con la mayor economía se hacen impresiones de toda clase, y se encuentran en venta a precios arregladísimos cuadernos de liquidacion, resúmenes, cartillas y todo lo necesario para formalizar las cuentas municipales.

IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL